

TEXTO ORDENADO
ORDENANZA 1191-CM-02

Art. 1º) La Dirección de Habilitaciones, o la que a futuro la reemplace, otorgará permisos para la ocupación de espacio público sobre las veredas de los frentistas, destinado a la colocación de mesas y sillas, a los comercios cuyos rubros se definen como: confiterías, restaurantes, pizzerías, bares, heladerías y otros del rubro gastronómico. Los permisos otorgados tendrán validez por un período mínimo de 30 (treinta) días.

Art. 2º) Para la obtención de la autorización correspondiente por ocupación del espacio público, el responsable de la habilitación comercial deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Habilitaciones, o la que a futuro la reemplace:

- a) Nota por escrito informando la cantidad de mesas y sillas a colocar y permanencia estimada de las mismas.
- b) Fotocopia del certificado de habilitación comercial o constancia de habilitación o renovación de trámite.
- c) Certificado de libre deuda municipal.
- d) Abonar al momento de ingresar la documentación citada, los derechos de oficina correspondientes y el canon respectivo.
- e) Para la renovación de los permisos será exigible la presentación del Certificado de libre deuda municipal, actualizado.
- f) En el caso de modificación constructiva de vereda, se deberá prever un diseño accesible, presentar la respectiva documentación en la Dirección de Obras Particulares y contar con la aprobación del área respecto de la estructura a implantar.

Art. 3º) La forma geométrica y las medidas de cada unidad a implantar de mesa y sillas deberá respetar la libre circulación de los peatones en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente.

Art. 4º) Será obligatorio ceder un espacio libre de mínimo 2 mts. desde la línea de edificación a la hilera de unidades de mesas y sillas colocadas en el espacio público, a fin de procurar el libre acceso de los transeúntes por la acera y con una separación mínima de 0,50 metros con respecto al cordón de vereda para permitir apertura de puertas de vehículos estacionados.

Art. 5º) Podrán colocarse sombrillas cuyo diámetro no superará 1,50 mts. y a una altura límite de 2,50 mts., siempre y cuando se facilite el libre acceso y la correcta visibilidad a los transeúntes. El material a utilizar será de libre elección.

Art. 6º) Los componentes de los que dispondrá cada unidad de mesa y sillas deberán ser de madera color natural o material de similares características, los que podrán ser combinados con hierro forjado tratado en forma artesanal u otro tipo de estructura metálica, con el fin de preservar la armonización con el entorno arquitectónico y estético de la ciudad.

Art. 7º) La publicidad en mesas, sillas y sombrillas se autorizará únicamente en las siguientes medidas y proporciones: en mesas y sillas se destinará a publicidad una superficie equivalente no mayor a 30 cm x 10 cm en cada unidad. En sombrillas la superficie afectada a publicidad no superará el 30% de la superficie de las mismas, pudiendo tener una variación en más de hasta un 10%, siendo el órgano de aplicación la Dirección de Habilitaciones, o la que a futuro la reemplace.

Art. 8º) Se considerará un período de transición de 24 (veinticuatro) meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ordenanza para la adecuación o reemplazo de elementos, considerándose que en muchos de los casos tanto mesas como sillas y sombrillas, son provistos por las empresas cuyos productos el comercio expende.

Art. 9º) No se permitirá la colocación de mesas, sillas y sombrillas en los lugares que se detallan a continuación:

- a) A menos de 5,00 metros de los límites exteriores de entidades bancarias y/o crediticias.
- b) A menos de 5,00 metros de servicios de sanidad, hospitales, clínicas, o en zonas de ingreso y salida de ambulancias o vehículos fúnebres.
- c) A menos de 5,00 metros de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros.
- d) A menos de 5,00 metros de lugares reservados para la detención de vehículos de carga y descarga de mercaderías en los horarios destinados a tal fin.
- e) Fuera de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización escrita de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos y cuyas actividades no sean antagónicas, cumpliendo con los demás requisitos impuestos en la presente.
- f) En o sobre las ochavas de las aceras.
- g) Sobre áreas de señalización vial.
- h) Sobre aceras dañadas, en construcción o en reparación.
- i) Sobre el libre acceso de dársenas para personas con discapacidad o con movilidad reducida.
- j) En sectores que se encuentren próximos o cercanos a actividades de obras en construcción, reparación o demolición hacia el exterior.

Art. 10º) Los elementos retirados por la administración municipal serán devueltos a sus dueños, a su solicitud, y de previo pago de los gastos ocasionados por dicho retiro, traslado, depósito y multa, establecidos por el Juez Municipal de Faltas.

Art. 11º) Podrán denegarse autorizaciones por razones de seguridad no previstas en el artículo 9º, resolviéndose de igual forma que la prevista en el artículo 10º.

Art. 12º) Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente, el régimen de habilitaciones se rige por el Código Único de Habilitaciones de Actividades Económicas Municipales, aprobado por la ordenanza 3018-CM-18, o la norma que a futuro lo reemplace.

Art. 13º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.